

INTERLOCUTORIO Nro. 026

RADICACION: 195484089001-2021-00079- 00
Proceso: SUCESION INTESTADA
Demandante: LUIS EDUARDO MENDEZ SARRIA
CAUSANTE: EDUARDO MENDEZ ACOSTA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio FATIMA . PIENDAMO CAUCA
Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, Enero diecisiete (17) de dos mil venticuatro (2024)

El presente proceso liquidatorio fue admitido el día veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

La heredera BLANCA NUBIA SARRIA MENDEZ, fue notificada de la presente demanda el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a quien se le concedieron los 20 días para que manifestara si aceptaba o repudiaba la herencia, quien hizo su manifestación a través de apoderado judicial.

Hasta la fecha no se ha realizado la diligencia de inventarios y avalúos, por cuanto el apoderado no ha solicitado se fije fecha para la audiencia de inventarios y avalúos, a quien se le comunicó al correo: acostagilbeerto@yahoo.com , enviando un inventario mas no la solicitud como tal, teniendo en cuenta que tal diligencia no es de oficio sino a petición de parte

Artículo 501. Inventario y avalúos. Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas:

1. A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil y el compañero permanente. El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez.

En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados.

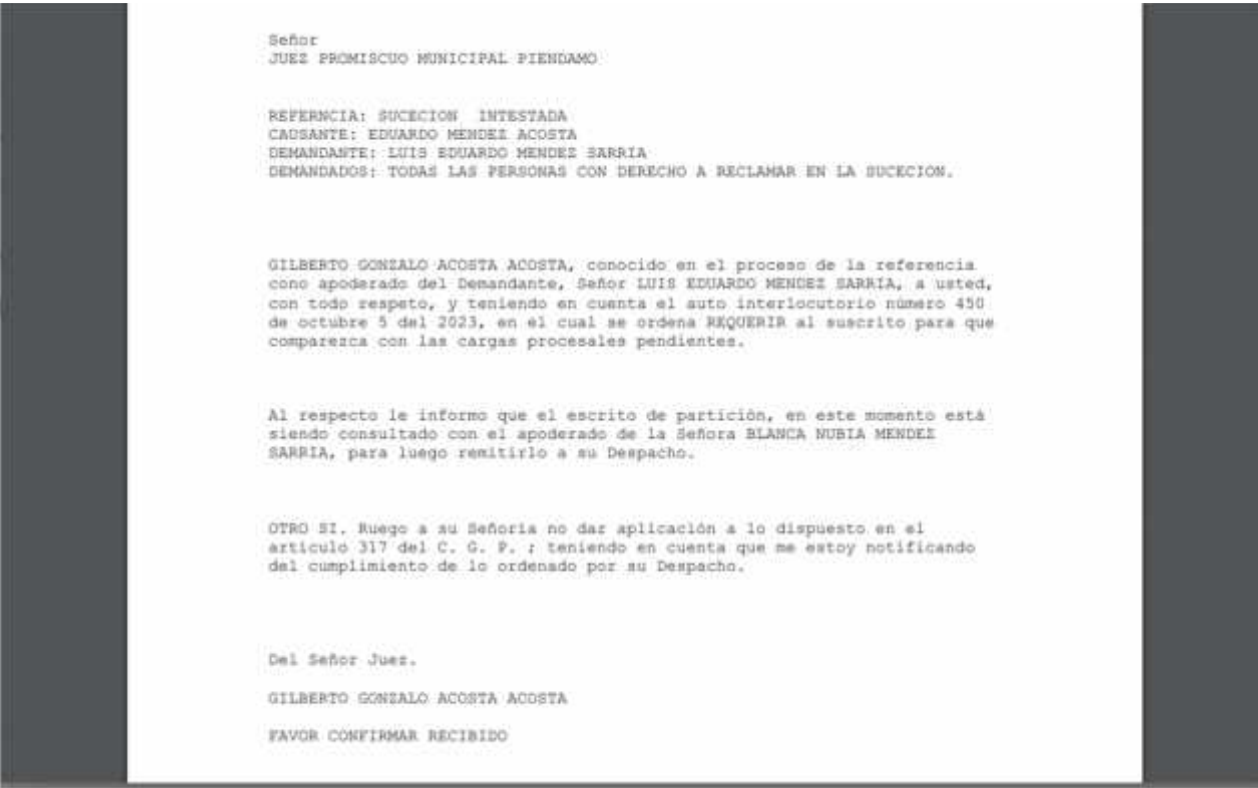
En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objetan, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial. En caso contrario las objeciones se

resolverán en la forma indicada en el numeral 3. Se entenderá que quienes no concurren a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido.

También se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurren a la audiencia. Si fueren objetados, el juez resolverá en la forma indicada en el numeral 3, y si prospera la objeción, el acreedor podrá hacer valer su derecho en proceso separado.

Si no se presentaren objeciones el juez aprobará los inventarios y avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida sobre las objeciones propuestas.

Con auto de fecha octubre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023), se lo requirió nuevamente para que enviara al despacho la solicitud de fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, allegado al despacho el día ocho (8) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), la presente respuesta:



La que no considera el despacho sea una información que impulse el proceso o supla la solicitud; por lo tanto y teniendo en cuenta que ha transcurrido mas del termino concedido para que la parte demandante a través de su apoderado solicitara se fije la fecha para realizar la diligencia de inventrarios y avaluos, no habiéndose cumplido con dicha carga procesal se procederá a dar aplicacion al articulo 317 delCodigo General del Proceso, pues dentro del termino de treinta (30) días otorgado por la Ley no dieron cumplimiento a lo solicitado por el despacho.

Es de anotar, que las actuaciones realizadas en todos los procesos que cursan en los despachos judiciales se fijan en la página de la Rama Judicial, para conocimiento de las partes y sus apoderados.

Por lo antes expuesto, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO, dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA, interpuesto por el señor LUIS EDUARDO MENDEZ SARRIA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 4.743.051 por medio de apoderado judicial, siendo causante EDUARDO MENDEZ ACOSTA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, dando por ello terminado este proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante, por secretaria efectúese la liquidación correspondiente. Fíjese como agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas, la suma de \$450. 000 de conformidad con el numeral 8 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso por ser un proceso de única instancia, según lo establecido por el numeral 2 del artículo 17 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Archivar el expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ, CAUCA

Piendamó Cauca, **ENERO**
18/2024 En la fecha se notifica a
través del **ESTADO N°_003** la
providencia de fecha 17 DE
ENERO /2024

MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA